

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

(082)

15 DEMARZO DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA EL AUTO No.027 DEL 10 DE FEBRERO DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES "RNSC 117-21 RANCHO GRANDE"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5° dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

↪

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA EL AUTO No.027 DEL 10 DE FEBRERO DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES “RNSC 117-21 RANCHO GRANDE”**

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 “en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”, y el Decreto No. 1996 de 1999 “Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado No.20214600075292 del 13 de agosto de 2021, el señor **JAVIER FERNANDO MORENO TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía No.79.630.154 apoderado de la señora **ANA CAROLINA MORENO TOVAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.198.494, remitió la solicitud y documentación, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **“RANCHO GRANDE”**, a favor del predio denominado “Rancho Grande”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-37748, con una extensión superficial de cincuenta y cuatro hectáreas con cuatro mil doscientos noventa y dos metros cuadrados, (54ha 4292m²) ubicado en la vereda La Granada, municipio de San Juan del Doncello, departamento de Caquetá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 21 de octubre de 2021, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Que la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.381 del 16 de noviembre de 2021, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **RANCHO GRANDE**, a favor del predio “Rancho Grande”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-37748, elevado por el señor **JAVIER FERNANDO MORENO TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía No.79.630.154 apoderado de la señora **ANA CAROLINA MORENO TOVAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.198.494.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el día 16 de noviembre de 2021, al señor **JAVIER FERNANDO MORENO TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía No.79.630.154, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

Que dentro del Auto de Inicio No.381 del 16 de noviembre de 2021, en su Artículo Segundo se requirió al señor **JAVIER FERNANDO MORENO TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía No.79.630.154, allegar la siguiente documentación:

8

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA EL AUTO No.027 DEL 10 DE FEBRERO DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES “RNSC 117-21 RANCHO GRANDE”**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor **JAVIER FERNANDO MORENO TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía No.79.630.154, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de la ESCRITURA # 894 DEL 06-04-89 NOTARIA UNICA FLORENCIA.

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil “RANCHO GRANDE”, elevada por el señor **JAVIER FERNANDO MORENO TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía No.79.630.154, a favor del predio denominado “Rancho Grande”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-37748, se tiene que transcurrieron más de dos (2) meses a partir del requerimiento realizado, razón por la cual se procedió a dar aplicación a lo establecido en el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015, y en consecuencia se ordenó el archivo del expediente.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante **Auto No.027 del 10 de febrero de 2022**, “DECLARA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 117-21 RANCHO GRANDE”, notificando el Acto Administrativo el 15/02/2022, al señor **JAVIER FERNANDO MORENO TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía No.79.630.154, al correo electrónico jafermoto@hotmail.com.

II. DE LA INTERPOSICION DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Mediante escrito enviado por correo electrónico con radicado No. 20224600013582 del 18/02/2022, el señor **JAVIER FERNANDO MORENO TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía No.79.630.154, presentó ante este despacho recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Auto No. 027 del 10 de febrero de 2022, **POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 117-21 RANCHO GRANDE**, el cual sustenta sus peticiones en los siguientes términos:

(...)

La notificación del mencionado Auto No. 381 de PNNC, a través del cual se nos informaba de la apertura del proceso de registro y nos solicitaron allegar documentos, fue clasificado en la bandeja de “Correo no Deseado” dentro del correo de notificación aportado en la solicitud de registro, citado en el numeral anterior. Es importante indicar que el sistema de este correo está configurado para borrar cada 10 días los correos de esta bandeja “Correo no Deseado”.

El 10 de febrero de 2022, PNNC emite el Auto No. 027, por medio del cual declara el desistimiento y archivo del expediente “RNSC 117-21 RANCHO GRANDE”, dentro de esta providencia también nos indican que ante este auto procede el recurso de reposición, el cual, deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de PNNC, conforme al párrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

PRETENSIONES

De acuerdo a lo expuesto y de manera respetuosa, solicito:

1. Se continúe con el proceso de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil, denominada “RANCHO GRANDE” RNSC 117-21
2. Con el fin de continuar con el registro de la RNSC 117-21 se dé por recibido el documento denominado “Copia de la ESCRITURA # 894 DEL 06-04-89 NOTARÍA ÚNICA FLORENCIA”, el cual se adjunta al presente oficio” (...)

78

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA EL AUTO No.027 DEL 10 DE FEBRERO DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES "RNSC 117-21 RANCHO GRANDE"**

III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es la herramienta jurídica que tienen los administrados para exponer ante el funcionario que tomó una determinada decisión, los fundamentos jurídicos que consideren necesarios para solicitar que se aclare, se modifique o se revoque la misma por considerar que ésta va en contravía del ordenamiento jurídico, dicho instrumento se encuentra consagrado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en donde se establece que se debe presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o en su defecto a la notificación por aviso.

En este sentido, el objetivo del recurso de reposición es que se pueda dar la oportunidad al funcionario de la administración que profirió la decisión de enmendar o corregir un error que se haya presentado en el acto administrativo expedido por él en ejercicio de sus funciones.

La Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)"

Que así mismo en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, dispone:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez."

En cuanto a los requisitos que deben reunir los recursos, señaló:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber." (Subraya fuera del texto)

5

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA EL AUTO No.027 DEL 10 DE FEBRERO DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES “RNSC 117-21 RANCHO GRANDE”**

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y después del análisis jurídico realizado al recurso de reposición interpuesto por el señor **JAVIER FERNANDO MORENO TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía No.79.630.154 apoderado de la señora **ANA CAROLINA MORENO TOVAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.198.494, donde ataca las disposiciones contenidas en el **Auto No.027 del 10 de febrero de 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 117-21 RANCHO GRANDE”**, indicando que: “(...)“La notificación del mencionado Auto No. 381 de PNNC, a través del cual se nos informaba de la apertura del proceso de registro y nos solicitaron allegar documentos, fue clasificado en la bandeja de “Correo no Deseado” dentro del correo de notificación aportado en la solicitud de registro, citado en el numeral anterior. Es importante indicar que el sistema de este correo está configurado para borrar cada 10 días los correos de esta bandeja “Correo no Deseado”.

El 10 de febrero de 2022, PNNC emite el Auto No. 027, por medio del cual declara el desistimiento y archivo del expediente “RNSC 117-21 RANCHO GRANDE”, dentro de esta providencia también nos indican que ante este auto procede el recurso de reposición, el cual, deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de PNNC, conforme al párrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PRETENSIONES

De acuerdo a lo expuesto y de manera respetuosa, solicito:

1. Se continúe con el proceso de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil, denominada “RANCHO GRANDE” RNSC 117-21
2. Con el fin de continuar con el registro de la RNSC 117-21 se dé por recibido el documento denominado “Copia de la ESCRITURA # 894 DEL 06-04-89 NOTARÍA ÚNICA FLORENCIA”, el cual se adjunta al presente oficio” (...)

Que teniendo en cuenta las pretensiones expuestas y la solicitud de dar continuidad al trámite RNSC 117-21 RANCHO GRANDE, este despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a resolver de plano el recurso de reposición interpuesto.

“ARTÍCULO 79. Trámite de los Recursos y Pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio

Que en virtud de la normativa expuesta, este despacho procedió a conceder la revisión jurídica de la información remitida.

IV. DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS AL RECURSO Y REVISIÓN REQUERIMIENTOS

Mediante escrito enviado por correo electrónico con radicado No. 20224600013582 del 18/02/2022 el señor **JAVIER FERNANDO MORENO TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía No.79.630.154, allegó la siguiente documentación anexa al recurso de reposición con el fin dar cumplimiento a los requerimientos del Auto No.381 del 16 de noviembre de 2021, así:

1. **Copia de la ESCRITURA # 894 DEL 06-04-89 NOTARIA UNICA FLORENCIA:** Se allegó copia del documento en mención donde se describen los linderos del predio denominado “Rancho Grande”, así:

JK

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA EL AUTO No.027 DEL 10 DE FEBRERO DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES "RNSC 117-21 RANCHO GRANDE"**

la posesión material de un lote de terreno de una extensión superficial-
de CINCUENTA Y CUATRO (54) hectareas SIETE MIL NOVECIENTOS METROS CUADRA-
DOS (7.900M2) que se toman del inmueble descrito en el punto primero de es-
ta escritura, lote éste que queda integrado e identificado así: Se conti--
nuará distinguiendo con el nombre de " RANCHO GRANDE", paraje de "MORROCOY",
jurisdicción del municipio de El Doncello-Caquetá, y se determina según los
siguientes linderos generales:" NORTE, con prdios de Alfonso Meneses;-ESTE,
con Juan Ponciano Castro y Gabriel Correa; SUR, con carretera a Puerto Pa-
checo-----OESTE, con Danilo Peña Salinas, parte carretera Doncello-Puerto-
Rico al medio",-----B) Adjudícase al

Así las cosas este despacho considera como subsanado el requerimiento jurídico relacionado con la Escritura Pública No.894 del 06-04-89 Notaria Única de Florencia y que fue requerido en el Auto de Inicio No. 381 del 16 de noviembre de 2021.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REPONER en su totalidad la decisión adoptada en el Auto No. 027 del 10 de febrero de 2022, a favor del señor **JAVIER FERNANDO MORENO TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía No.79.630.154, apoderado de la señora **ANA CAROLINA MORENO TOVAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.198.494, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir a la **Alcaldía Municipal del Doncello** y a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Amazonía – CORPAMAZONÍA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- El **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA-** de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 – *Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 – *Reglamentación-*, del Libro 2-*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Tercero, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

48

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA EL AUTO No.027 DEL 10 DE FEBRERO DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES "RNSC 117-21 RANCHO GRANDE"**

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Una vez se cuente con la autorización expresa otorgada por el solicitante, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia realizará un análisis de viabilidad para la realización de la visita técnica. Dependiendo del resultado de dicho análisis, se programará la visita técnica, atendiendo a los protocolos de bioseguridad y de comportamiento del solicitante en el espacio público y privado para la disminución de la propagación del COVID-19 y la disminución del contagio en las actividades a realizar. Así mismo, la visita técnica deberá realizarse atendiendo a las instrucciones establecidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia para sus funcionarios y contratistas.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, o por condiciones de orden público sea inviable realizar la visita técnica, se comunicará al usuario sobre las causas que no permiten el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor **JAVIER FERNANDO MORENO TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía No.79.630.154, apoderado de la señora **ANA CAROLINA MORENO TOVAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.198.494, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y se da por agotada la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA – SGM
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM*

Expediente: RNSC 117-21 RANCHO GRANDE